

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA INTERNA	
	I-2020-73396
Fecha	23-10-2020
No. Referencia	I-2020-71856

**MEMORANDO**

**DE:** FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

**PARA:** ROCÍO OLARTE PLATA  
Directora de Relaciones con el Sector Educativo Privado.

**ASUNTO:** Respuesta a consulta I-2020-71856. Procedimiento aplicable a actividades no académicas de los colegios privados y jardines infantiles frente al retorno a la presencialidad en el período transitorio de la “nueva realidad”.

Respetada Rocío:

De conformidad con su consulta del asunto, elevada mediante el radicado de la referencia, la Oficina Asesora Jurídica procederá a emitir concepto, de acuerdo con sus funciones establecidas en los literales A y B<sup>1</sup> del artículo 8 del Decreto Distrital 330 de 2008, y en los términos del artículo 28 del CPACA, según el cual, por regla general, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no son de obligatorio cumplimiento o ejecución.

**1. Consulta.**

“(…) la DRSEP se permite solicitar a su despacho orientación jurídica si los colegios privados que planean retornar a la presencialidad únicamente para la atención al público sobre trámites administrativos deben seguir el proceso de registro de reapertura GPS o si están cobijados para adelantar dichas actividades bajo otra normatividad”

**2. Marco Jurídico.**

- 2.1.** Decreto Nacional 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público."
- 2.2.** Resolución 666 del 24 de abril de 2020 Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

<sup>1</sup> Artículo 8º Oficina Asesora de Jurídica. Son funciones de la Oficina Asesora de Jurídica las siguientes:

- A. Asesorar y apoyar en materia jurídica al Despacho del Secretario y demás dependencias de la SED.
- B. Conceptuar sobre los asuntos de carácter jurídico que le sean consultados por las dependencias de la SED y apoyarlas en la resolución de recursos.”

- 2.3. Decreto Distrital 193 del 26 de agosto de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”.
- 2.4. Decreto Distrital 207 del 21 de septiembre de 2020 “Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”
- 2.5. Decreto Distrital 216 del 30 de septiembre de 2020 “Por medio del cual se imparten las instrucciones necesarias para preservar el orden público, dar continuidad a la reactivación económica y social de Bogotá D.C., y mitigar el impacto causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad” y se dictan otras disposiciones.

### 3. Análisis.

La Alcaldesa Mayor de Bogotá DC expidió el Decreto Distrital 193, el pasado 26 de agosto de 2020 “Por medio del cual se adoptan medidas transitorias de policía para garantizar el orden público en el Distrito Capital y mitigar el impacto social y económico causado por la pandemia de Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) en el periodo transitorio de nueva realidad”. El objeto del Decreto era regular las condiciones que posibilitaran a Bogotá D.C. entrar en un periodo transitorio de “nueva realidad”, bajo el cual fuera posible garantizar la reactivación de los sectores económicos, mediante la aplicación de franjas y horarios para el desarrollo de las diversas actividades, con el fin de no exceder el cupo epidemiológico máximo.

Para el caso de los establecimientos educativos, de manera genérica estipuló el Decreto en mención que estarían habilitados para funcionar lunes, martes, viernes y sábado, bajo la modalidad de presencialidad parcial, según lo determinara la Secretaría de Educación. En ese marco, la misma norma determinó las facultades de la Secretaría de Educación frente a la **prestación del servicio educativo (i) liderando las acciones para el retorno gradual, seguro y progresivo** en primera infancia, preescolar, básica primaria, media y secundaria en los establecimientos educativos oficiales o **(ii) facilitando el registro de las actividades que se habilitarían para realizar el retorno gradual, seguro y progresivo** a la presencialidad de la prestación del servicio educativo de primera infancia, preescolar, básica primaria, media y secundaria en los establecimientos educativos privados, de formación laboral, superior y otros tipos de educación.

Posteriormente, mediante el Decreto Distrital 207 del 2020 se derogó el Decreto Distrital 193, previamente referido, y se definieron nuevas medidas para dar continuidad a la reactivación económica y social de la ciudad. Para el efecto, se conminó a la ciudadanía a adoptar un comportamiento de autocuidado y a dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, así como por el Distrito Capital, para las diferentes actividades comerciales, laborales, académicas y de servicios.

De lo anterior y, con respecto al Decreto Distrital 193 de 2020 se evidencia un cambio fundamental en la redacción de la norma, con importantes consecuencias sustanciales, a saber: se adoptó un criterio de autorización general para la ejecución de actividades económicas (sin restricción de horarios y días) y ciertas prohibiciones y limitaciones establecidas de manera expresa. Con respecto a los establecimientos educativos, el Decreto 207 señaló que la presencialidad parcial la determinaría la Secretaría de Educación en los términos del literal f del artículo 3 del Decreto 193 de 2020.

Finalmente, mediante Decreto Distrital 216 del 30 de septiembre de 2020, se resolvió dar continuidad a las medidas establecidas en el Decreto Distrital 207 de 2020 y se modificó el “numeral 2 literal f) del artículo 3° del Decreto Distrital 193 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 202 de 2020”, referente a “F) *Actividades permitidas exclusivas de lunes a sábado*. Al respecto debe advertirse que, el artículo en mención señala con precisión las actividades que, para su habilitación requieren el registro allí descrito, en el siguiente sentido:

“**las actividades de educación** que ofrezcan los jardines infantiles y las instituciones educativas relacionadas con el servicio de primera infancia, preescolar, básica primaria, media, secundaria, superior, formación para el trabajo y el desarrollo humano, y otros tipos de educación, se realizarán en los días y horarios que para tal efecto fije la Secretaría de Educación de Distrito.

La Secretaría de Educación del Distrito, **respecto de la prestación del servicio educativo** del preescolar la básica primaria, secundaria y media en los establecimientos educativos oficiales, liderará las acciones requeridas para el retorno gradual, progresivo y seguro a la presencialidad (...)

**Respecto de la prestación del servicio educativo** que ofrecen los establecimientos educativos y jardines infantiles de carácter privado para los niveles de preescolar, básica primaria, secundaria y media, así como la educación superior, la educación para el trabajo y el desarrollo humano y otros tipos de educación, la Secretaría de Educación del Distrito facilitará el registro de las instituciones, sedes o actividades que se habiliten para realizar la reapertura gradual, progresiva y segura a la presencialidad, con base en lo solicitado por cada establecimiento educativo, para lo cual se adelantará el siguiente procedimiento: (...)” (Resultado nuestro).

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito orienta el proceso de reapertura gradual, progresiva y segura de la prestación del servicio educativo y participa en el procedimiento de registro establecido para el efecto, teniendo en cuenta el sector (privado o público) y el tipo de formación.

#### 4. Respuesta.

Con fundamento en lo expuesto, es dable sostener que, **para poder realizar actividades educativas** de forma presencial, las instituciones educativas necesariamente tendrán que aplicar las Resoluciones 666 de 2020 y 1721 de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social, la Directiva Ministerial 013 del Ministerio de Educación Nacional, entre otras, así como lo señalado en el artículo 3 del Decreto Distrital 216 de 2020, mediante el cual solicita que registren los protocolos de bioseguridad a efectos de poder realizar el ejercicio de control y toma de decisiones respecto a las medidas de contención y prevención del contagio por COVID 19.

De otro lado, **para el desarrollo de las demás actividades no prohibidas ni limitadas**, las instituciones educativas deben adoptar las medidas de bioseguridad reguladas por el Gobierno Nacional y Distrital, como es el caso de la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y la Protección Social, mediante la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública (salvo en el sector salud), aplicable a los empleadores y trabajadores del sector público y privado, contratistas, entre otros. Debe advertirse que, por disposición de la misma Resolución, cada sector, empresa o entidad deben realizar las adaptaciones pertinentes, según su actividad.

Finalmente, con respecto a la propuesta de aplicar el Decreto Nacional 749 de 2020, esta Oficina Asesora considera que las medidas allí adoptadas pretendían garantizar la orden de aislamiento prevista por un periodo específico de tiempo. No obstante, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 207 de 2020, cuya ejecución perdura en los términos previstos en el Decreto Distrital 216 de 2020, es dable sostener que las

actividades prohibidas, limitadas o que requieren cumplir con un procedimiento especial se encuentran señaladas de forma taxativa.

En los anteriores, términos damos respuesta a su solicitud.

Cordialmente,

**Original firmado por**  
**FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: María Camila Cótamo Jaimes Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.  
Proyectó: Paula Andrea Ballesteros A. - Abogada Contratista Oficina Asesora Jurídica.